

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A PROMOVER ANTE LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO LOCAL DE DATOS DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, A EFECTO DE QUE ESTÉ DISPONIBLE EN AQUELLOS ESTADOS QUE AÚN NO CUENTEN CON ESTE PORTAL.

La suscrita, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En su última visita a México, el representante del Comité de las Naciones Unidas contra la desaparición forzada expresó su preocupación por la grave situación sobre las desapariciones forzadas, al señalar que oficialmente se encuentran registradas 95 mil personas desaparecidas a noviembre de 2021. Por lo que, solicitó a las autoridades mexicanas a realizar procedimientos más claros y eficientar la localización de las personas de manera rápida.

Por lo que sugirió un sistema de identificar a las personas fallecidas y tomar las medidas oportunas para reconocer la identidad de todos los casos. Además de señalar la importancia de poner en funcionamiento a la brevedad los registros y herramientas contempladas en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ya que existen acciones pendientes de realizar que son esenciales para contar con datos confiables.ⁱ

El gobierno federal durante el mes de mayo dio a conocer a la opinión pública que existe la cifra de 100 mil personas desaparecidas, sin poner a consideración los casos de aquellos que aún no se han contabilizado en las cifras no oficiales.

De acuerdo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas que depende de parte de la Comisión Nacional de Búsqueda, se sabe que del periodo 1964 a junio de 2022, 258 mil 788 personas están reportadas como desaparecidas, y fueron localizadas 10 mil 152 de ellas sin vida, 138 mil 205 con vida.ⁱⁱ

Consideró a Tamaulipas con 11,970; Estado de México con 10,993 y a Jalisco con 15, 027 como las entidades con más reportes de desaparición de personas. Asimismo a Nuevo León con 6,218; Sinaloa con 5,471 y a Veracruz con 5,737, como un problema de grave preocupación en nuestro país.ⁱⁱⁱ

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, creada en el año de 2017, refiere como regla general, que el Registro Nacional puede ser consultado en su versión pública, a través de su página electrónica, teniendo como objetivo concentrar la información que permita apoyar en la localización de las personas cuyo paradero es incierto. Así mismo, tiene un compromiso de transparencia y rendición de cuentas por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda, ante los casos de personas desaparecidas.

Asimismo, dio el mandato a las Entidades Federativas para que pusieran en marcha sus registros de personas desaparecidas y no localizadas dentro de los noventa días siguientes a la puesta en marcha del Registro Nacional, por lo que se considera que en estos momentos deberían de estar funcionando todos los registros de las entidades federativas.

Sin embargo, familiares que están en busca de personas desaparecidas por todo el país, refieren que resulta ser sumamente difícil la búsqueda en ésta base de datos, ya que las desapariciones en México

son generalizadas y la información que se puede consultar de manera electrónica no refiere los elementos que puedan coincidir con sus familiares.

Consideran que esta información puede carecer de veracidad por la forma en que se presenta digitalmente. Además de describir que las autoridades han señalado que por el status de los procedimientos la mayoría de las veces no pueden ser pública dicha información.

A su vez, la misma Ley dispone que las bases y los registros deben de estar diseñados de tal forma que, no exista duplicidad en los mismos, además de contar con características técnicas y el soporte digital adecuado que permitan realizar una búsqueda por diversas dependencias en la investigación de personas.

Al señalar este ordenamiento jurídico que cada Entidad Federativa deberá crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley^{iv}, permitirá ampliar el margen de búsqueda de los familiares . Así como, cumplir con sus atribuciones como es solicitar informes a las Comisiones Locales sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

Sin embargo, a pesar de que se encuentran constituidas las 32 comisiones de búsqueda en cada estado, no todas cuentan con una página oficial de consulta pública en la cual remitan la información que poseen, o pueda observarse la información registrada de las personas reportadas como desaparecidas de manera oficial.

Por lo anterior, es necesario que se atienda lo dispuesto por la Ley y la Comisión Nacional de Búsqueda, a fin de que cada entidad cuente con un sistema local de búsqueda que sea eficiente y de fácil acceso para quienes están en la búsqueda de algún familiar desaparecido o se encuentren ante algún caso de desaparición forzada.

Al tener cada entidad una Comisión Local de Búsqueda a través de una página oficial, permitirá identificar los casos de personas desaparecidas y no localizadas de forma rápida, pues se contará con un sistema de identificación que permita a la población de la misma entidad estar informada con certeza y veracidad sobre los datos oficiales y actualizados.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A PROMOVER ANTE LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO LOCAL DE DATOS DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, A EFECTO DE QUE ESTÉ DISPONIBLE EN AQUELLOS ESTADOS QUE AÚN NO CUENTEN CON ESTE PORTAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de julio de 2022.



**María de los Angeles Gutiérrez Valdez
Diputada Federal**

ⁱ <https://hchr.org.mx/comunicados/conferencia-de-prensa-tras-la-visita-del-comite-de-la-onu-contra-la-desaparicion-forzada-a-mexico/>

ⁱⁱ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

ⁱⁱⁱ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/16/mexico-supera-los-100-000-registros-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas>

^{iv} Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas